

NIT 829.001.846 - 6

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD No.25-00850

EL ORDENADOR DEL GASTO

CERTIFICA :

Que en el presupuesto de la vigencia Fiscal, existe Disponibilidad en los siguientes rubros:

Sección o unidad ejecutora: ESE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE BJA "E.S.E"
Código de presupuesto : 2.1.2.02.02.008.02 Código rápido : 250071
Fondo /fte de financiación: RPLD RECURSOS PROPIOS
2 : GASTOS
2.1 : FUNCIONAMIENTO
2.1.2 : ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
2.1.2.02 : ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS
2.1.2.02.02 : ADQUISICION DE SERVICIOS
2.1.2.02.02.008 : SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVI
2.1.2.02.02.008.02 : SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS - PERSONAL ADMINISTRATIVO
AUXILIARES, TECNICOS Y TECNOLOGOS

Valor CDP \$: 5,694,000.00

Para : PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA VALIDACION, TRASMISION, REPORTE Y SEGUIMIENTO DE RIPS JSON, QUE EN CUMPLIMIENTO DE LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS DEBEN REPORTARSE EN LA PLATAFORMA DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL MINSALUD POR PARTE DE LA E.S.E BARRANCABERMEJA.

Por la suma de: CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS CON 0 CENTAVOS m/cte. (\$5,694,000.00)

Dado en el día SEPTIEMBRE 09 DE 2025



Subdir. Administrativa



ESTUDIOS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA.

ESTUDIOS PREVIOS PARA ADELANTAR EL PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA VALIDACION, TRASMISION, REPORTE Y SEGUIMEINTO DE RIPS JSON, QUE EN CUMPLIENDO DE LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS DEBEN REPORTARSE EN LA PLATAFORMA DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – MINSALUD POR PARTE DE LA E.S.E BARRANCABERMEJA.

Se procede a elaborar los ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS, que contiene la exposición de las razones de conveniencia de la contratación y las necesidades que se satisfacen con ésta, incluyendo si es necesario, la elaboración de cualquier tipo de estudios, diseños y proyectos requeridos en aras de aportar al cumplimiento del objeto institucional y legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA.

1. ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL

Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, respectivamente.

Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicaran, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA- adoptado por la Ley 1437 de 2011, define en su artículo 3, el alcance de tales principios.

Que adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 3 del Decreto-Ley 019 de 2012 determina que *"La actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas."*

Que por su parte, el artículo 5 del mencionado Decreto-Ley preceptúa que *"(...) Los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (...) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

Que nuestra institución adecuo el manual de contratación a través de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023 modificada parcialmente con la Resolución No. 160 de 2025, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 DE 2023 y EL ACUERDO No. 006 DE 2025)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD; por ende, los procesos adelantados deben ceñirse a los procedimientos de selección allí señalados.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

2.1. DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO.

La E.S.E BARRANCABERMEJA como Empresa Social del Estado, está regida particularmente por las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011; y el Decreto No. 1876 de 1994, entre otras muchas más normas emanadas por el ente rector del Sistema General de Seguridad Social, Ministerio de Salud y Protección

Social; donde están establecidos los postulados legales y reglamentarios que se traducen en la posibilidad concreta de celebrar los contratos que sean convenientes para los usuarios. Los objetivos a alcanzar están expresamente señalados en el artículo 4º del Decreto No. 1876 de 1994:

ARTICULO 4o. OBJETIVOS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. *Son objetivos de las Empresas sociales del Estado los siguientes:*

- a) *Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.*
- b) *Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa Social, de acuerdo a su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer.*
- c) *Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social.*
- d) *Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas Naturales o Jurídicas que los demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.*
- e) *Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus Servicios y funcionamiento.*
- f) *Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los reglamentos.*

Mediante la Resolución 3047 de 2008 y sus modificatorias, Resoluciones 416 de 2009 y 4331 de 2012, se definieron, entre otros, los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos a ser implementados en las relaciones entre prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago, actos administrativos que reglamentaron las disposiciones contenidas en el Decreto 4747 de 2007, compilado en el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

Posteriormente, con la expedición del Decreto 441 de 2022, se sustituyó el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 regulando algunos aspectos generales de los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago y los prestadores de servicios de salud o proveedores de tecnologías en salud, celebrados para la prestación o provisión de servicios y tecnologías en salud, en sus etapas precontractual, contractual y post contractual, y se establecieron mecanismos de protección a los usuarios.

En ese nuevo contexto normativo correspondió a este Ministerio reglamentar aspectos asociados con: (i) las circunstancias a contemplar para efectuar ajustes de riesgo frente a las desviaciones de la nota técnica; (ii) el procedimiento para las atenciones en salud en las que no media la autorización; (Di) la operación del sistema de referencia y contrarreferencia, sin limitarse a los casos de urgencia; (iv) la actualización de la información de contacto de la población objeto de atención; (y) los canales de comunicación y relacionamiento entre las partes; así como aspectos asociados con la auditoría, particularmente lo relativo a: i) causales y procedimiento que deben surtir las devoluciones; ii) un nuevo Manual de Devoluciones, Glosas y Respuestas; Di) los soportes de cobro y la estandarización de su envío y recepción de forma digital o electrónica; iv) el registro de las transacciones mediante el uso de los medios tecnológicos, entre otros.

En este orden de ideas, se expidieron las Resoluciones 2284 y 2335 de 2023, a través de las cuales se definieron los soportes de cobro y el Manual Único de Devoluciones, Glosas y Respuestas; y los procedimientos y aspectos técnicos para la ejecución, seguimiento y ajuste de los acuerdos de voluntades, entre otras disposiciones, respectivamente.

Conforme con la transitoriedad prevista en los citados actos administrativos, las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías tenían hasta el 1º de abril de 2024 para implementar las disposiciones allí contenidas, plazo que se amplió hasta el 1º de octubre de 2024, tal como se dispuso en las Resoluciones 627 y 636 de 2024, determinando que continuaban produciendo efectos las disposiciones contenidas en las Resoluciones 3047 de 2008, sus modificatorias y la 3253 de 2009, relacionadas con los formatos, mecanismos de envío y procedimientos en las relaciones entre prestadores de servicios de salud y entidades responsables de pago de servicios de salud, estableciendo su derogatoria a partir del 1º de julio de 2025.

Posteriormente y como resultado de, entre otros eventos, las asistencias técnicas desarrolladas dentro del proceso de implementación de las medidas adoptadas, la encuesta orientada a identificar las condiciones de alistamiento de los destinatarios y las inquietudes plasmadas por estos al respecto, el MINSALUD consideró necesario extender el plazo previsto y efectuar una implementación de manera gradual y progresiva que integrara no solo los ajustes paralelos que se requieren en los procesos administrativos y operativos, sino también los cambios sustanciales y desarrollos tecnológicos a cargo de las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud. Es así como se expidieron las Resoluciones 1885 y 1886 de 2024 que modificaron nuevamente la transitoriedad de las Resoluciones



2284 y 2335 de 2023, definiendo un cronograma y una clasificación por grupos de complejidad institucional, para su implementación.

En este contexto, dado que las disposiciones contenidas en las Resoluciones 2284 y 2335 de 2023, reglamentación del Decreto 441 de 2022, fueron expedidas conforme con las facultades que ostenta esta Cartera Ministerial, están dirigidas a los actores antes detallados y su observancia es obligatoria, en el marco de los acuerdos de voluntades que se suscriban para la prestación de servicios y la provisión de tecnologías en salud

La transitoriedad prevista en las Resoluciones 2284 y 2335 de 2023 fue modificada por las Resoluciones 627, 636, 1885 y 1886 de 2024, por lo tanto, la obligación de implementar de manera gradual y progresiva las disposiciones establecidas en las Resoluciones 2284 y 2335 de 2023 a cargo de los actores detallados en el numeral anterior, se sujeta al cumplimiento del cronograma conforme la distribución por grupos de prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, en los términos de las Resoluciones 1885 y 1886, lo que para una mayor comprensión se detalla así:

Grupo 1 : Prestadores con servicios de alta complejidad — a partir del 1° de febrero de 2025.

Grupo 2 : Prestadores con servicios de mediana complejidad — a partir del 1° de abril de 2025.

Grupo 3 : restante de prestadores con servicios de baja complejidad y Proveedores de Tecnologías en Salud involucrados — a partir del 1° de junio de 2025.

En consecuencia, las disposiciones contenidas en las Resoluciones 2284 y 2335 de 2023 y sus modificatorias, serán de obligatorio cumplimiento respecto de los servicios y tecnologías en salud que se presten a partir de tales fechas, para cada uno de los grupos; por lo que prestadores de servicios y proveedores de tecnologías en salud, así como entidades responsables de pago no podrán exigir su cumplimiento en periodos o por grupos distintos a los establecidos en tales actos administrativos.

Ahora respecto de los soportes de cobro de la prestación de servicios y tecnologías en Salud, es de referir que durante el periodo de transitoriedad definido para cada grupo mantiene su vigencia la Resolución 3047 de 2008, las Entidades Responsables de Pago deben sujetarse al listado de soportes pactado en sus acuerdos de voluntades, sin sobrepasar el listado máximo definido en el Anexo Técnico No. 5 de la referida resolución y sin que haya lugar a exigirse soportes adicionales, ni distintos a los allí enlistados, y en lo que respecta al RIPS deberá generarse y enviarse conforme se encuentra establecido en la Resolución 3374 de 2000.

Ahora bien, el Registro Individual de Prestación de Servicios (RIPS) y el Código Único de Validación (CUV) como soportes de la factura electrónica de venta en salud, de que trata la Resolución 2275 de 2023, solo pueden ser exigidos para la auditoría de las cuentas, así:

A partir del 1° de febrero de 2025: a los prestadores con servicios de alta complejidad (Grupo 1).

A partir del 1° de abril de 2025: a los prestadores con servicios de mediana complejidad (Grupo 2).

A partir del 1° de junio de 2025: al restante de prestadores con servicios de baja complejidad y de proveedores de tecnologías en salud involucrados (Grupo 3).

Lo anterior, como consecuencia de la entrada en vigencia de la Resolución 2284 de 2023 y sus modificatorias, como se detalló anteriormente

Por tanto y de acuerdo a lo anterior, a la E.S.E BARRANCABERMEJA le resulta imperioso, necesario e impostergable, la contratación de un **TECNOLOGO EN SISTEMAS** titulado con ocho (08) meses de experiencia relacionada con el objeto a contratar ó que haya aprobación estudios tecnológicos o profesionales en sistemas con ocho (08) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual y ocho (08) meses de experiencia laboral adicionales en entidades públicas o privadas, toda vez que se requiere por la entidad atender al cumplimiento de las Resoluciones 2284 y 2335 de 2023 del MINSALUD y a sus modificaciones según las Resoluciones 627, 636, 1885 y 1886 de 2024, dado el obligatorio cumplimiento respecto de los servicios y tecnologías en salud que se presten o vienen prestando a partir del 01 de Junio de 2025 en razón de pertenecer al Grupo 3, ante lo cual, debe igualmente atender respecto del Registro Individual de Prestación de Servicios (RIPS) y el Código Único de Validación (CUV) como soportes de la factura electrónica de venta en salud, los términos de que trata la Resolución 2275 de 2023 a partir de la misma fecha, para con ello poder realizar la validación, transmisión, reporte y seguimiento que de RIPS JSON, deben reportarse en la plataforma del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; para lo cual debe adelantarse el proceso de contratación directa por prestación de servicios, debiéndonos remitir a la Resolución No. 011 del 14 de Enero de 2025, por medio de la cual se establecen **"...LOS PARAMETROS PARA DETERMINAR Y FIJAR EL VALOR DE LOS HONORARIOS PARA LA VIGENCIA FISCAL AÑO 2025, EN LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN A SUSCRIBIRSE POR LA E.S.E BARRANCABERMEJA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, donde se establece el valor de los honorarios y perfil e idoneidad requerida,

especialmente en aquello que se refiere en los artículos "... PRIMERO", "... SEGUNDO" y "... TERCERO" de la parte resolutive del acto en menciónlo, que indicar lo siguiente, así respectivamente:

"(...)

SERVICIO A DESARROLLAR	CONDICIONES Y/O REQUISITOS MINIMOS			HONORARIOS EN SMLMV	HONORARIOS EN VALOR DE PESOS COLOMBIANOS
	ESCOLARIDAD	EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	EQUIVALENCIA		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Bachiller	Título Bachiller y Seis (06) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual	N.A.	1,5 SMLMV	\$2.135.250
AUXILIAR MANTENIMIENTO	Bachiller Técnico	Título Bachiller Técnico y Seis (06) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual	N.A.	1,5 SMLMV	\$2.135.250
CONDUCTOR	Bachiller	Título Bachiller y Seis (06) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual	N.A.	1,5 SMLMV	\$2.135.250
HIGIENISTA ORAL	Técnico Auxiliar en Salud Oral	Título respectivo y Seis (06) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual	N.A.	1,5 SMLMV	\$2.135.250
AUXILIAR EN SALUD	Auxiliar de Enfermería y/o Auxiliar de Odontología y/o Auxiliar de Laboratorio Clínico	Título respectivo y Ocho (08) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual	N.A.	1,5 SMLMV	\$2.135.250
TECNICO ADMINISTRATIVO	Técnico en Áreas Administrativas	Título de Técnico en Área Administrativas y Ocho (08) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual	Terminación y aprobación de los estudios en la respectiva modalidad y Ocho (08) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual y ocho (08) meses de experiencia laboral adicionales	1,7 SMLMV	\$2.419.950
REGENTE DE FARMACIA	Tecnólogo en Regencia de Farmacia o Regente de Farmacia	Título respectivo y Seis (06) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual	N.A.	2,0 SMLMV	\$2.419.950
TECNOLOGO ADMINISTRATIVO	Tecnólogo en Áreas Administrativas	Título de Tecnólogo en Áreas Administrativas y Ocho (08) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual	Terminación y aprobación de los estudios en la respectiva modalidad y ocho (08) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual y ocho (08) meses de experiencia laboral adicionales	2,0 SMLMV	\$2.847.000
ENFERMERO	Profesional en Enfermería	Título Profesional en Enfermería y Doce (12) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual	N.A.	2,5 SMLMV	\$3.558.750
BACTERIOLOGO	Profesional en Bacteriología	Título Profesional en Bacteriología y Doce (12) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual	N.A.	2,5 SMLMV	\$3.558.750
ODONTOLOGO	Profesional en Odontología	Título Profesional en Odontología y Doce (12) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual	N.A.	2,5 SMLMV	\$3.558.750

PROFESIONAL UNIVERSITARIO ADMINISTRATIVO	Profesional en Áreas Administrativas	Título Profesional en Áreas Administrativas y Doce (12) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual	Terminación y aprobación de los estudios en la respectiva profesión en Áreas Administrativa y Veinticuatro (24) meses de experiencia laboral adicionales respectivamente	2,5 SMLMV	\$3.558.750
PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA DE LA SALUD	Profesional en Áreas de la Salud	Título Profesional en Áreas de la Salud y Doce (12) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual	Terminación y aprobación de los estudios en la respectiva profesión en Áreas de la Salud y Veinticuatro (24) meses de experiencia laboral adicionales respectivamente	2,7 SMLMV	\$3.843.450
MEDICO CONSULTA EXTERNA	Profesional en Medicina	Título Profesional en Medicina y Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual	N.A.	3,3 SMLMV	\$4.697.550
PROFESIONAL ESPECIALIZADO ADMINISTRATIVO – NIVEL I	Profesional en Áreas Administrativas con Posgrado	Título Profesional en Áreas Administrativas y Título de Posgrado, con Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual respectivamente	Título Profesional en Áreas Administrativas y treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual respectivamente	3,4 SMLMV	\$4.839.900
PROFESIONAL ESPECIALIZADO ADMINISTRATIVO – NIVEL II	Profesional en Áreas Administrativas con Posgrado	Título Profesional en Áreas Administrativas y Título de Posgrado, con Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual respectivamente	Título Profesional en Áreas Administrativas y sesenta (60) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual respectivamente	4,0 SMLMV	\$5.694.000
PROFESIONAL ESPECIALIZADO AREA DE LA SALUD	Profesional en Áreas de la Salud con Posgrado	Título Profesional en Áreas de la Salud y Título de Posgrado, con Treinta y Seis (36) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual respectivamente	Título Profesional en Áreas de la Salud y Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual respectivamente	4,2 SMLMV	\$5.978.700

PARÁGRAFO PRIMERO: Que para efectos de la determinación del valor en pesos colombianos de los honorarios que se adoptan, establecen y fijan a través de la tabla consignada en el presente artículo; se toma la asignación establecida según su respectivo monto en SMLMV y se multiplica por el Salario Mínimo Legal Mensual fijado a partir del primero (1°) de enero de 2025, a través del Decreto No. 1572 del 24 de Diciembre de 2024, expedido por el Presidente de la República de Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando con ocasión de la asignación de recursos o la suscripción de Contratos o Convenios Interadministrativos provenientes o convenidos por parte de entidades centralizadas o descentralizadas del orden nacional (Nación, Ministerios, etc.) o del orden territorial (Departamentos, Distritos

o Municipios, etc.), ya sea en favor y/o para con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, a efectos de adelantar y/o llevar a cabo la prestación de servicios en salud a la población destinataria en el marco y objeto de dichas asignaciones o tipos contractuales; se amerite como necesidad o requerimiento el que se vincule personal por prestación de servicios para que adelanten el apoyo o gestión de las actividades que como obligación deban adelantarse para aquellos fines específicos, acorde a la tarifa o valores que por concepto de honorarios allí se permitan, refieran, indiquen o establezcan y estos no sean acordes, similares o iguales a los fijados por el presente artículo; para lo cual se tendrán y atenderán a estos últimos como tal, para los efectos y fines que permitan a la entidad poder adelantar y suscribir los respectivos contratos de prestación de servicios o apoyo a la gestión personales, conforme a lo establecido en el vigente y aplicable manual de contratación de la entidad respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de la presente Resolución se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

ESCOLARIDAD. Se entiende por escolaridad, los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de posgrado, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado y postdoctorado.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA. Según el nivel de escolaridad se tendrá en cuenta: a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, y/o la obtención del Título Profesional, y/o la obtención de la Tarjeta Profesional, y/o la obtención del Registro y/o título de bachiller y/o técnicos auxiliares, de conformidad con la normatividad que regule cada área de estudio y esta será adquirida en el ejercicio de empleos o actividades similares a las obligaciones del contrato.

CERTIFICACIONES. Los estudios se deben acreditar mediante el título académico o el acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional.

En todo caso, los técnicos, tecnólogos y profesionales, deben acreditar los requisitos para el ejercicio de su formación, de acuerdo con las normas que regulen la respectiva disciplina.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas tales como, certificaciones laborales, certificaciones de contratos de prestación de servicios, actas de liquidación de contratos de prestación de servicios y/o declaraciones extrajuicio.

PARAGRAFO: Los títulos de educación superior otorgados en el extranjero deberán estar debidamente homologados y/o convalidados por el "Gobierno Nacional

ARTÍCULO TERCERO: El perfil del contratista se determinará de acuerdo con las obligaciones establecidas en el objeto contractual a desarrollar, criterios que se tendrán en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio y/o experiencia en los respectivos estudios previos, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación y el Manual de Contratación de la E.S.E BARRANCABERMEJA vigentes en la entidad respectivamente.

En aplicación del principio de selección objetiva, las diferentes dependencias de la E.S.E BARRANCABERMEJA deberán señalar en las necesidades, las razones para la Contratación por Prestación de Servicios de la respectiva persona natural calificada o no y/o especializada que es requerida, así como la de los honorarios de acuerdo ya sea con lo señalado en la tabla de honorarios que adopta y establece por esta resolución o conforme se permitan, refieran o indiquen en el marco de la necesidad definida según la asignación de recursos o la suscripción de Contratos o Convenios Interadministrativos provenientes o convenidos por parte de entidades centralizadas o descentralizadas del orden nacional (Nación, Ministerios, etc.) o del orden territorial (Departamentos, Distritos o Municipios, etc.), ya sea en favor y/o para con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA.

(...)"

Finalmente la E.S.E BARRANCABERMEJA no cuenta dentro de su planta de personal con el perfil que se alude y menos facultado para desempeñar las funciones específicas que se requieren; dentro de este escenario todas las funciones del contratista deben estar encaminadas para atender las necesidades que al respecto se demandan, de allí la necesidad de iniciar proceso de contratación del perfil descrito.

2.2. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD REQUERIDA.

En virtud de la presentación del requerimiento explicado anteriormente, se hace necesario e imprescindible adelantar un procedimiento de selección y contratación, para que se suscriba y ejecute contrato de prestación

de servicios con un TECNÓLOGO EN SISTEMAS titulado con ocho (08) meses de experiencia relacionada con el objeto a contratar ó que haya aprobación estudios tecnológicos o profesionales en sistemas con ocho (08) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual y ocho (08) meses de experiencia laboral adicionales en entidades públicas o privadas, con el que la entidad pueda atender al cumplimiento de las Resoluciones 2284 y 2335 de 2023 del MINSALUD y a sus modificaciones según las Resoluciones 627, 636, 1885 y 1886 de 2024, dada la obligatoriedad en relación con los servicios y tecnologías en salud que se prestan o vienen prestando a partir del 01 de Junio de 2025 en razón de pertenecer al Grupo 3, así como a lo que igualmente en relación con el Registro Individual de Prestación de Servicios (RIPS) y el Código Único de Validación (CUV) como soportes de la factura electrónica de venta en salud, según términos de que trata la Resolución 2275 de 2023 a partir de la misma fecha, para con ello poder realizar la validación, transmisión, reporte y seguimiento que de RIPS JSON, se deben reportarse en la plataforma del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

3. DEFINICION TECNICA DE LA FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD

En desarrollo del objeto contractual, EL CONTRATISTA debe manifestar conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las obligaciones señaladas, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad y además de las obligaciones y derechos contemplados en nuestra normatividad vigente, por ende, se obliga especialmente para con la ESE BARRANCABERMEJA a realizar las siguientes actividades y alcances, así:

- 1). Realizar la gestión y organización de archivos; por lo cual EL CONTRATISTA se compromete a recibir, organizar, almacenar y mantener actualizados los archivos RIPS conformes a los formatos y requisitos establecidos por la normatividad vigente y aplicable, así como acode a los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social – MINSALUD.
- 2). Validación Técnica de Archivos: EL CONTRATISTA tiene la obligación de realizar la validación técnica de los archivos RIPS, asegurando que cumplan con las especificaciones técnicas, formatos, codificaciones y condiciones de calidad exigidas, identificando y corrigiendo errores o inconsistencias antes de su transmisión o reporte en la Plataforma del Ministerio de Salud y Protección Social – MINSALUD, según los parámetros por este último exigido.
- 3). Realizar la transmisión, reporte o Publicación de Archivos: El contratista realizará la transmisión o publicación oportuna de los archivos RIPS ante los entes correspondientes (Ministerio de Salud, ADRES o plataformas designadas), garantizando que se cumplan los plazos legales para su entrega.
- 4). Mantener Confidencialidad y Seguridad: El contratista debe garantizar la confidencialidad, integridad y seguridad de la información contenida en los archivos RIPS, implementando las medidas técnicas y administrativas necesarias para proteger estos datos frente a accesos no autorizados, pérdidas o alteraciones.
- 5). Realizar Reportes y Seguimiento: El contratista se compromete a generar, entregar y mantener actualizados reportes periódicos del estado de la gestión, validación y transmisión de los archivos RIPS para efectos de seguimiento y auditoría.
- 6). Presentar un informe mensual de las actividades realizadas articuladas al cumplimiento oportuno del objeto contractual y su respectivo alcance.
- 7). Cumplir con las obligaciones del frente al sistema integral de seguridad social (*Salud, Pensión y Riesgos Laborales*).
- 8). En virtud del art. 18 del Decreto No. 723 de 2013, EL CONTRATISTA deberá practicarse un examen pre ocupacional y allegar el certificado respectivo a EL CONTRATANTE al momento de la suscripción del acta de inicio.
- 9). Las demás que puedan surgir en cumplimiento y sean inherentes al desarrollo del objeto del contrato.

4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

4.1. OBJETO.

PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA VALIDACION, TRASMISION, REPORTE Y SEGUIMEINTO DE RIPS JSON, QUE EN CUMPLIENDO DE LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS DEBEN REPORTARSE EN LA PLATAFORMA DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – MINSALUD POR PARTE DE LA E.S.E BARRANCABERMEJA.

4.2 PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución será de DOS (02) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

4.3. VALOR Y FORMA DE PAGO.

El valor del contrato a celebrarse se acuerda en la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$5.694.000,00) M/CTE., el que se pagará mediante actas parciales, final y liquidación, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor, certificación de cumplimiento a aportes de seguridad social integral y previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar.

La E.S.E BARRANCABERMEJA, efectuara las deducciones a que haya lugar sobre cada pago de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia

Para efectos de la determinación del valor a contratar, este se determinó según la Resolución No. 011 del 14 de Enero de 2025, por medio de la cual se establecen los parámetros para determinar respecto de los honorarios de los contratos de prestación de servicios de la E.S.E BARRANCABERMEJA, su fijación en valor, según el perfil, escolaridad y experiencia requerida por la entidad.

5. SOPORTE ECONÓMICO Y PRESUPUESTAL

El presente proceso de contratación, se encuentra respaldada con al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25-00850 de fecha 09 de Septiembre del 2025, con cargo al Código No. 2.1.2.02.02.008.02 Rubro: SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS - PERSONAL ADMINISTRATIVO AUXILIARES, TECNICOS Y TECNOLOGOS, de la presente vigencia fiscal año 2024, expedido por el Subdirector Administrativo y Financiero de la E.S.E BARRANCABERMEJA.

6. EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Para efectos del presente numeral se entenderá las siguientes categorías de riesgo:

RIESGO PREVISIBLE: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, esta corresponde a la estimación y asignación de los riesgos previsible, así como su tipificación.

TIPIFICACIÓN DEL RIESGO: Es la enunciación que la entidad hace de aquellos hechos previsible constitutivos de riesgo que en su criterio pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

ESTIMACIÓN DEL RIESGO: Es la valoración, en términos monetarios o porcentuales respecto del valor del contrato, que hace la entidad de ellos, de acuerdo con la tipificación que ha establecido.

ASIGNACIÓN DEL RIESGO: Es el señalamiento que hace la entidad de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

ANÁLISIS DEL RIESGO	DESCRIPCIÓN
TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	RIESGO COMERCIAL
ESTIMACIÓN DEL RIESGO	El riesgo comercial supone que el contratista realiza sus propios análisis para determinar el precio final, por lo tanto, el riesgo comercial debe ser asumido por el contratista desde la formulación de su oferta con la garantía de seriedad de la oferta y se extiende máximo hasta la culminación del plazo de ejecución.
ASIGNACIÓN DEL RIESGO	CONTRATISTA
MECANISMO DE COBERTURA	En la minuta del contrato a suscribirse por las partes se deberá establecer con precisión que los precios ofrecidos en la oferta económica se mantendrán sin ninguna variación y sin ningún reconocimiento por variaciones del mismo o por error en la elaboración de la oferta.
JUSTIFICACIÓN	Si se le solicito propuesta económica al contratista y la misma fue aceptada por la entidad estatal, el contratista al formular su oferta debe garantizar que conservará los precios ofrecidos hasta la culminación del plazo de ejecución y por ello no podrá reclamar desequilibrio económico, así después detectó que pudo cometer un error en la formulación de la oferta



		económica, no puede alegar su propia culpa para que le restablezcan la ecuación económica del contrato.
TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	DEL	RIESGO TRIBUTARIO
ESTIMACIÓN DEL RIESGO		La entidad estatal al momento de celebrar el contrato deberá indicar la relación de impuestos nacionales, departamentales o municipales vigentes y dejar constancia que todos aquellos tributos, tasas o contribuciones que se generen antes de la presentación de la oferta, queden incluidos en la misma.
ASIGNACIÓN DEL RIESGO		CONTRATISTA
MECANISMO DE COBERTURA	DE	En la minuta del contrato a suscribirse por las partes se deberá consagrar una cláusula que estipule expresamente que el contratista no podrá reclamar ningún mayor valor como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta.
JUSTIFICACIÓN		Los tributos, tasas y contribuciones que hayan sido aprobados por las respectivas corporaciones públicas, solo serán asumidos por los contratistas si dicha aprobación se surtió con anterioridad a la presentación de la oferta y ellos no podrán con posterioridad demandar un posible desequilibrio económico del contrato, por cuanto tienen la carga de haber conocido de su existencia al momento de formular su propuesta. Sólo si el tributo, tasa o contribución se aprueba por la respectiva corporación pública con posterioridad a la presentación de la oferta, sería la entidad estatal en virtud del principio de solidaridad constitucional que repararía hasta el punto de no pérdida al contratista en aplicación del numeral 1º del artículo 5º de la ley 80 de 1993.
TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	DEL	RIESGO FINANCIERO
ESTIMACIÓN DEL RIESGO		DEVALUACIÓN DEL PESO COLOMBIANO. Debido a las reglas de la economía, el peso colombiano sufre de la pérdida de su poder adquisitivo, por lo tanto, al momento con la presentación de la oferta económica y de celebrar el contrato, se debe dejar constancia que el contratista al realizar sus cálculos incluyó la pérdida del poder.
ESTIMACIÓN DEL RIESGO		Adquisitivo o el fenómeno de devaluación del peso colombiano, de tal manera que, presentada la oferta, el contratista asume este fenómeno y durante la ejecución del contrato no podrá presentar reclamaciones sobre este concepto.
ASIGNACIÓN DEL RIESGO		CONTRATISTA
MECANISMO DE COBERTURA	DE	En la minuta del contrato deberá dejarse una cláusula en donde se señale que la devaluación del peso colombiano es una contingencia estudiada por el contratista al momento de formular su oferta, por lo tanto, la entidad estatal no reconocerá suma alguna derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la propuesta presentada por el contratista.
JUSTIFICACIÓN		Si bien la devaluación del peso colombiano es una constante que se ocasiona de manera mensual y así lo certifica el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el contratista debe realizar su análisis financiero a fin de determinar cómo conserva el valor de su oferta sin que se deprecie, de tal manera que cuando presente su propuesta al Estado, ya incluya esta variable. De igual manera le permite hacer propuestas sacrificando este componente con el fin que le adjudiquen el contrato y de esta manera asumiendo el riesgo devaluativo de nuestro peso.
TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	DEL	RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE PAGO POR PARTE DE LA ENTIDAD ESTATAL
ESTIMACIÓN DEL RIESGO		En el evento que las partes hayan acordado que la entidad estatal tendría un plazo para el pago de sus obligaciones; superado ese plazo, la entidad estatal se encuentra en un estado de incumplimiento de sus obligaciones que pueden derivar en una afectación del equilibrio económico del contrato, por lo tanto, se propone para su restablecimiento, que las partes mediante acuerdo de voluntades definan la tasa que se aplicaría para reconocer intereses moratorios.

ASIGNACIÓN DEL RIESGO	ENTIDAD ESTATAL
MECANISMO DE COBERTURA	En la minuta del contrato deberá dejarse una cláusula en donde se señale cual será el plazo que tendrá la entidad estatal para el cumplimiento de su obligación de pago y adicionalmente que tipo de interés le reconocería la entidad estatal en caso de no cumplir el pago dentro del plazo estipulado. En caso de que las partes no definan la tasa de interés moratorio, el numeral octavo del artículo cuarto de la ley 80 de 1993, establece que será el doble del interés civil.
JUSTIFICACIÓN	Las entidades estatales cuando suscriben contratos estatales, dentro de sus obligaciones principales se encuentran la de pagar dentro de un plazo previamente establecido en el contrato. Si la entidad estatal no paga dentro del plazo convenido se genera una mora en el pago que puede afectar al contratista hasta el punto de romper la ecuación económica del contrato; por lo tanto, las partes pueden precaver este litigio colocando fórmulas dentro del contrato, en donde a través del reconocimiento de interés moratorios, se pueda mantener la ecuación económica del contrato sin que se vea afectado el interés del contratista.

Por la naturaleza y cuantía del presente proceso, y según lo descrito en el artículo 79 de la de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023 modificada parcialmente con al Resolución No. 160 de 2025, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 *-(MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y EL ACUERDO No. 006 DE 2025)-*, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD; NO se exigirá la constitución de garantías por parte de EL CONTRATISTA.

7. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

El procedimiento de selección y contratación debe llevarse a cabo en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023 modificada parcialmente con la Resolución No. 160 de 2025, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 *-(MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y EL ACUERDO No. 006 DE 2025)-*, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD, que refieren lo siguiente, así:

"ARTÍCULO 29. MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN: *Conforme al artículo 7º del Estatuto Contractual – Acuerdo No. 003 de 2017, modificado, adicionado y actualizado por el Acuerdo No. 004 de 2023-, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA adoptará las siguientes modalidades y mecanismos de selección de sus contratistas:*

1. CONTRATACIÓN DIRECTA: *Es el procedimiento mediante el que se celebra un contrato, prescindiendo del trámite de convocatoria o invitación pública. Los eventos en que se puede realizar la Contratación Directa se determinan en consideración de la Naturaleza del Contrato o el Factor Cuantía.*

(...)".

"ARTÍCULO 30.- LA CONTRATACIÓN DIRECTA: *Es el procedimiento mediante el que se celebra un contrato, prescindiendo del trámite de convocatoria o invitación pública. Las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa, en consideración a la naturaleza del contrato o al factor cuantía serán las siguientes:*

1. SEGÚN LA NATURALEZA U OBJETO DEL CONTRATO SIN CONSIDERACIÓN DE LA CUANTÍA:

(...)

1.2. Prestación de servicios individuales, y/o el denominado intuito personae.

(...)

2. SEGÚN EL FACTOR CUANTÍA:

MÍNIMA CUANTÍA INVITACIÓN DIRECTA: *Los actos contractuales que celebre la Empresa Social del Estado por valor de hasta doscientos cincuenta (250) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) que no tengan la naturaleza que se ha previsto en las causales anteriores, también se someterán a la Contratación Directa.*

PARAGRAFO 1: *Para celebrar contratos interadministrativos y aquellos necesarios ante la declaratoria de desierto de los mecanismos de selección contemplados en el presente estatuto, se deberán elaborar términos de condiciones. En los demás eventos definidos en el numeral 1 de este*



artículo, no será necesario que la Empresa Social del Estado haya obtenido previamente varias ofertas ni que elabore términos de condiciones. La oficina gestora, en la fase precontractual, deberá dejar constancia escrita de tal circunstancia.

PARAGRAFO 2.- Este mecanismo de contratación, cuando se presente una de sus causales, excluye los demás procedimientos y se aplica preferentemente.

PARAGRAFO 3.- En esta modalidad la ESE Barrancabermeja enviará una solicitud a posibles cotizantes u oferentes, obteniendo el número de cotizaciones, ofertas o propuestas que considere necesarios para llevar a cabo la contratación.
(...)" (Subrayado fuera de texto).

8. CODIFICACION UNSPSC

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
81112002	SERVICIOS DE PROCESAMIENTO O PREPARACION DE DATOS
81112009	SERVICIOS DE CLASIFICACION DE DATOS O CONTENIDOS

9. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO

Con el presente estudio se determinó que la Empresa Social del Estado Barrancabermeja debe por la modalidad de contratación directa, suscribir un contrato para la prestación de los servicios acorde a las actividades y alcances a realizarse según se estableció por el presente estudio; dadas las características del objeto a contratar, circunstancias y en consideración a la cuantía.

Dado en Barrancabermeja D.E (Santander), a los doce (12) días del mes de Septiembre del 2025.


SANDRA LILIANA VERA BLANDON
Gerente
E.S.E BARRANCABERMEJA

Revisó: Oscar Yesid Rodríguez Pedraza – Abogado Asesor Externo para la Contartación ESE BARRANCABERMEJA

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD <small>NIT No. 829.001.846-6 – Código de Prestador 6808100707</small>	CÓDIGO: 104-FR 032
	SOLICITUD DE INEXISTENCIA DE PERSONAL	VERSIÓN: 1 FECHA DE EMISIÓN: 03/01/2022

DE : GERENCIA – E.S.E BARRANCABERMEJA

PARA : PROFESIONAL ESPECIALIZADO RECURSO HUMANO – E.S.E BARRANCABERMEJA

Fecha : SEPTIEMBRE 11 DE 2025

El/la suscrita(o) GERENTE de la E.S.E BARRANCABERMEJA requiere adelantar el proceso de contratación cuyo objeto es la **PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA VALIDACION, TRASMISION, REPORTE Y SEGUIMEINTO DE RIPS JSON, QUE EN CUMPLIENDO DE LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS DEBEN REPORTARSE EN LA PLATAFORMA DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – MINSALUD POR PARTE DE LA E.S.E BARRANCABERMEJA.**

En línea con lo expresado, para el desarrollo del objeto requerido, se requiere de un TECNOLOGO EN SISTEMAS titulado con ocho (08) meses de experiencia relacionada con el objeto a contratar ó que haya aprobación estudios tecnológicos o profesionales en sistemas con ocho (08) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual y ocho (08) meses de experiencia laboral adicionales en entidades públicas o privadas; a efectos de que en igual sentido asesora, apoye y acompañe a la E.S.E BRARNCABERMEJA en aquellos que así suscriba respectivamente.

Teniendo en cuenta que el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto No. 1068 de 2015 señala:

"Artículo 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal o no es suficiente en la planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo (...)"

De manera atenta se solicita al Área de Recurso Humano de la E.S.E BARRANCABERMEJA, certificación en la que conste la existencia o no de personal suficiente y/o especializado, para el desarrollo del objeto propuesto.

Sin otro particular;

Atentamente,

Sandra Vera

SANDRA LILIANA VERA BLANDÓN

Gerente

E.S.E BARRANCABERMEJA

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD <i>NIT No. 829.001.846-6 – Código de Prestador 6808100707</i>	CÓDIGO: 1041-FR 004
	FORMATO DE INEXISTENCIA DE PERSONAL	VERSIÓN: 1 FECHA DE EMISIÓN: 03/01/2022

EL SUCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE RECURSO HUMANO¹ DE LA E.S.E BARRANCABERMEJA

CERTIFICA

Que la planta de cargos de la E.S.E BARRANCABERMEJA es globalizada de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Junta Directiva No. 006² del 2021; la cual cuenta con un personal mínimo de diferentes perfiles ocupacionales, siendo completamente insuficiente para suplir todos y cada uno de los requerimientos que sean necesarios y se efectúen para la vigencia fiscal año 2025, por parte de las diferentes áreas o dependencia de la entidad, que permitan atender y cumplir con los fines, cometidos y operaciones misionales y administrativas como institución pública prestadora de servicios de salud.

En tal virtud, la E.S.E BARRANCABERMEJA no cuenta dentro de su planta de personal, con un perfil de **TECNOLOGO EN SISTEMAS** titulado con ocho (08) meses de experiencia relacionada con el objeto a contratar ó que haya aprobación estudios tecnológicos o profesionales en sistemas con ocho (08) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual y ocho (08) meses de experiencia laboral adicionales en entidades públicas o privadas, según lo requerido y con el que pueda ejecute y/o tenga como función u objeto, la **PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA VALIDACION, TRASMISION, REPORTE Y SEGUIMEINTO DE RIPS JSON, QUE EN CUMPLIENDO DE LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS DEBEN REPORTARSE EN LA PLATAFORMA DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – MINSALUD POR PARTE DE LA E.S.E BARRANCABERMEJA.**

Dada en Barrancabermeja D.E (Santander), a los once (11) días del mes de Septiembre de 2025.

Atentamente,

ADRIAN RICARDO AMAYA POSADA
 C.C. No. 71.389.284 de Medellín (Antioquia)

¹ De conformidad con la Resolución No. 397 del 21 de Diciembre de 2023

² "POR EL CUAL SE MODIFICA Y UNIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA", de fecha 08 de Junio de 2021.



Barrancabermeja D.E (Santander), Septiembre 08 de 2025

Señor:

JUAN DAVID VERTEL HOLGUIN

E.S.M.

ASUNTO: INVITACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LA HOJA DE VIDA EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Por medio de la presente, lo invitamos a participar en el proceso de contratación directa para la PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA VALIDACION, TRASMISION, REPORTE Y SEGUIMEINTO DE RIPS JSON, QUE EN CUMPLIENDO DE LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS DEBEN REPORTARSE EN LA PLATAFORMA DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – MINSALUD POR PARTE DE LA E.S.E BARRANCABERMEJA.

CONDICIONES DEL PROCESO DE CONTRATACION:

VALOR Y FORMA DE PAGO:

Para todos los efectos fiscales, el contrato de Prestación de Servicios tiene un valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$5.694.000,00) M/CTE., el valor del contrato se pagará mediante actas parciales y un acta final y liquidación, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor, certificación de cumplimiento a aportes de seguridad social integral y previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar.

La E.S.E BARRANCABERMEJA, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia

Para efectos de la determinación del valor a contratar, este se determinó según la Resolución No. 024 del 23 de Enero de 2023, por medio de la cual se establecen los "... PARAMETROS PARA DETERMINAR Y FIJAR EL VALOR DE LOS HONORARIOS EN LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS A SUSCRIBIRSE POR LA E.S.E BARRANCABERMEJA", a más de del perfil, escolaridad y experiencia respectiva.

PLAZO DE EJECUCIÓN: DOS (02) MESES, contados a partir de la firma del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

ALCANCES:

ACTIVIDADES Y/ ALCANCES: 1). Realizar la gestión y organización de archivos; por lo cual EL CONTRATISTA se compromete a recibir, organizar, almacenar y mantener actualizados los archivos RIPS conformes a los formatos y requisitos establecidos por la normatividad vigente y aplicable, así como acrode a los parametros establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social – MINSALUD. 2). Validación Técnica de Archivos: EL CONTRATISTA tiene la obligación de realizar la validación técnica de los archivos RIPS, asegurando que cumplan con las especificaciones técnicas, formatos, codificaciones y condiciones de calidad exigidas, identificando y corrigiendo errores o inconsistencias antes de su transmisión o reporte en la Plataforma del Ministerio de Salud y Protección Social – MINSALUD, según los parámetros por este ultimo exigido. 3). Realizar la transmisión, reporte o Publicación de Archivos: El contratista realizará la transmisión o publicación oportuna de los archivos RIPS ante los entes correspondientes (Ministerio de Salud, ADRES o plataformas designadas), garantizando que se cumplan los plazos legales para su entrega. 4). mantener Confidencialidad y Seguridad: El contratista debe garantizar la confidencialidad, integridad y seguridad de la información contenida en los archivos RIPS, implementando las medidas técnicas y administrativas necesarias para proteger estos datos frente a accesos no autorizados, pérdidas o alteraciones. 5). realizar Reportes y Seguimiento: El contratista se compromete a generar, entregar y mantener actualizados reportes periódicos del estado de la gestión, validación y transmisión de los archivos RIPS para efectos de seguimiento y auditoría. 6). Presentar un informe mensual de las actividades realizadas articuladas al cumplimiento oportuno del objeto contractual y su respectivo alcance. 7). Cumplir con las obligaciones del frente al sistema integral de seguridad social (*Salud, Pensión y Riesgos Laborales*) 8). En virtud del art. 18 del Decreto No. 723 de 2013, EL CONTRATISTA deberá practicarse un examen pre ocupacional y allegar el certificado respectivo a EL CONTRATANTE al momento de la suscripción del acta de inicio. 9). Las demás que puedan surgir en cumplimiento y sean inherentes al desarrollo del objeto del contrato.

Si está interesado(a), deberá enviar allegar la propuesta a la E.S.E BARRANCABERMEJA a más tardar dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la fecha de la presente invitación; junto con los respectivos documentos que seguidamente se relacionan, así:

- CARTA DE RESPUESTA A LA INVITACION DONDE ACEPTA LA OFERTA Y/O PROPUESTA.
- HOJA DE VIDA PERSONAL DEL PRESTADOR DE SERVICIO.
- FORMATO UNICO HOJA DE VIDA DE LA FUNCION PÚBLICA.
- DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS Y REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS (Ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011, 734 de 2002 y 2003 de 2019)
- FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA.
- FOTOCOPIA TARJETA PROFESIONAL SEGÚN EL CASO.
- FOTOCOPIA LIBRETA MILITAR (Según el caso para Menores de 50 Años).
- FOTOCOPIA DIPLOMA POSTUNIVERSITARIOS, UNIVERSITARIO, TECNOLÓGICO, TÉCNICO, BACHILLER y/o OTROS.
- CERTIFICADOS ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS Y FISCALES (Vigencia de 3 Meses a partir de la fecha de Expedición).
- CERTIFICADO ANTECEDENTE JUDICIALES, DE MEDIDAS CORRECTIVAS Y EL DE NO INHABILIDAD POR DELITOS SEXUALES. Vigencia de 3 Meses a partir de la fecha de Expedición).
- REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS -REDAM (artículo 6 de la Ley 2097 de 2021)
- FOTOCOPIA ACTUALIZADA DEL RUT, NIT, CAMARA DE COMERCIO.
- CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA LABORAL.
- CONSTANCIA VIGENTE DE AFILIACION A EPS (Persona Natural), CERTIFICACION VIGENTE PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRADA Y PAGO CAJA DE COMPENSACION Y EL SENA (Persona Jurídica).

Es importante señalar, que esta invitación no es vinculante y no obliga a las partes.

Atentamente,


SANDRA LILIANA VERA BLANDON
Gerente
E.S.E BARRANCABERMEJA

Reviso: Oscar Yesid Rodríguez Pedraza.- Abogado Asesor Externo para la Contratación E.S.E BARRANCABERMEJA



ANEXO DE CONDICIONES AL CONTRATO ELECTRONICO No. 25-00475

CLASE	:	PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATANTE	:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA
IDENTIFICACIÓN	:	NIT No. 829.001.846-6
REPRESENTANTE LEGAL	:	SANDRA LILIANA VERA BLANDON
IDENTIFICACIÓN	:	C.C No. 60.259.096 DE PAMPLONA (NORTE DE SANTANDER)
CONTRATISTA	:	JUAN DAVID VERTEL HOLGUIN
IDENTIFICACIÓN	:	C.C. No. 13.862.306 BUCARAMANGA (SANTANDER)
VALOR	:	CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$5.694.000,00) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	DOS (02) MESES.
LUGAR DE EJECUCIÓN	:	BARRANCABERMEJA D.E – SANTANDER

Entre los suscritos a saber: La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**, identificada con el NIT No. 829.001.846-6, como entidad pública descentralizada, creada mediante Acuerdo Municipal No. 072 de 1999, con personería jurídica, patrimonio propio y, autonomía administrativa y financiera, representada legalmente por la Doctora **SANDRA LILIANA VERA BLANDÓN**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 60.259.096 expedida en Pamplona (Norte de Santander), de conformidad con el Decreto de No. 103 del 01 de Abril del 2024, emanado de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja (Santander) y Acta de Posesión No. 057 de la misma fecha, quién para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y por la otra **JUAN DAVID VERTEL HOLGUIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.862.306 Bucaramanga (Santander), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato previo las siguientes consideraciones: a) Que de acuerdo al estudio de conveniencia y oportunidad presentado, donde manifiestan que se hace necesario e imprescindible que la E.S.E BARRANCABERMEJA adelante un procedimiento de selección y contratación, para que se suscriba y ejecute un contrato de prestación de servicios con un **TECNOLOGO EN SISTEMAS** titulado con ocho (08) meses de experiencia relacionada con el objeto a contratar ó que haya aprobación estudios tecnológicos o profesionales en sistemas con ocho (08) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual y ocho (08) meses de experiencia laboral adicionales en entidades públicas o privadas, con el que la entidad pueda atender al cumplimiento de las Resoluciones 2284 y 2335 de 2023 del MINSALUD y a sus modificaciones según las Resoluciones 627, 636, 1885 y 1886 de 2024, dada la obligatoriedad en relación con los servicios y tecnologías en salud que se prestan o vienen prestando a partir del 01 de Junio de 2025 en razón de pertenecer al Grupo 3, así como a lo que igualmente en relación con el Registro Individual de Prestación de Servicios (RIPS) y el Código Único de Validación (CUV) como soportes de la factura electrónica de venta en salud, según términos de que trata la Resolución 2275 de 2023 a partir de la misma fecha, para con ello poder realizar la validación, trasmisión, reporte y seguimiento que de RIPS JSON, se deben reportarse en la plataforma del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. b) Que el presente proceso se adelantó por contratación directa en los artículos 29 y 30 de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023 modificada parcialmente con la Resolución No. 160 de 2025, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 *-(MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y EL ACUERDO No. 006 De 2025)-*, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD, que refieren lo siguiente, así:

ARTÍCULO 29. MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN: *Conforme al artículo 70 del Estatuto Contractual – Acuerdo No. 003 de 2017, modificado, adicionado y actualizado por el Acuerdo No. 004 de 2023-, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA adoptará las siguientes modalidades y mecanismos de selección de sus contratistas: 1. CONTRATACIÓN DIRECTA: CONTRATACIÓN DIRECTA: Es el procedimiento mediante el que se celebra un contrato, prescindiendo del trámite de convocatoria o invitación pública. Los eventos en que se puede realizar la Contratación Directa se determinan en consideración de la Naturaleza del Contrato o el Factor Cuantía. (...)*, **ARTÍCULO 30.- LA CONTRATACIÓN DIRECTA:** *Es el procedimiento mediante el que se celebra un contrato, prescindiendo del trámite de convocatoria*



o invitación pública. Las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa, en consideración a la naturaleza del contrato o al factor cuantía serán las siguientes: **1. SEGÚN LA NATURALEZA U OBJETO DEL CONTRATO SIN CONSIDERACIÓN DE LA CUANTÍA:** (...) 1.2. *Prestación de servicios individuales, y/o el denominado intuito personae.* (...) **2. SEGÚN EL FACTOR CUANTÍA: MÍNIMA CUANTÍA INVITACIÓN DIRECTA:** Los actos contractuales que celebre la Empresa Social del Estado por valor de hasta doscientos cincuenta (250) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) que no tengan la naturaleza que se ha previsto en las causales anteriores, también se someterán a la Contratación Directa. **PARAGRAFO 1:** Para celebrar contratos interadministrativos y aquellos necesarios ante la declaratoria de desierto de los mecanismos de selección contemplados en el presente estatuto, se deberán elaborar términos de condiciones. En los demás eventos definidos en el numeral 1 de este artículo, no será necesario que la Empresa Social del Estado haya obtenido previamente varias ofertas ni que elabore términos de condiciones. La oficina gestora, en la fase precontractual, deberá dejar constancia escrita de tal circunstancia. **PARAGRAFO 2.-** Este mecanismo de contratación, cuando se presente una de sus causales, excluye los demás procedimientos y se aplica preferentemente. **PARAGRAFO 3.-** En esta modalidad la ESE Barrancabermeja enviará una solicitud a posibles cotizantes u oferentes, obteniendo el número de cotizaciones, ofertas o propuestas que considere necesarios para llevar a cabo la contratación. (...). (Subrayado fuera de texto); por ende, el presente contrato se regirá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA VALIDACION, TRASMISION, REPORTE Y SEGUIMIENTO DE RIPS JSON, QUE EN CUMPLIENDO DE LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS DEBEN REPORTARSE EN LA PLATAFORMA DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – MINSALUD POR PARTE DE LA E.S.E BARRANCABERMEJA. CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo de lo pactado en la cláusula precedente, EL CONTRATISTA manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las obligaciones señaladas, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad y además de las obligaciones y derechos contemplados en nuestra normatividad vigente, por ende, se obliga especialmente para con la E.S.E BARRANCABERMEJA a realizar las siguientes actividades y alcances, así: 1). Realizar la gestión y organización de archivos; por lo cual EL CONTRATISTA se compromete a recibir, organizar, almacenar y mantener actualizados los archivos RIPS conformes a los formatos y requisitos establecidos por la normatividad vigente y aplicable, así como acrode a los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social – MINSALUD. 2). Validación Técnica de Archivos: EL CONTRATISTA tiene la obligación de realizar la validación técnica de los archivos RIPS, asegurando que cumplan con las especificaciones técnicas, formatos, codificaciones y condiciones de calidad exigidas, identificando y corrigiendo errores o inconsistencias antes de su transmisión o reporte en la Plataforma del Ministerio de Salud y Protección Social – MINSALUD, según los parámetros por este último exigido. 3). Realizar la transmisión, reporte o Publicación de Archivos: El contratista realizará la transmisión o publicación oportuna de los archivos RIPS ante los entes correspondientes (Ministerio de Salud, ADRES o plataformas designadas), garantizando que se cumplan los plazos legales para su entrega. 4). Mantener Confidencialidad y Seguridad: El contratista debe garantizar la confidencialidad, integridad y seguridad de la información contenida en los archivos RIPS, implementando las medidas técnicas y administrativas necesarias para proteger estos datos frente a accesos no autorizados, pérdidas o alteraciones. 5). Realizar Reportes y Seguimiento: El contratista se compromete a generar, entregar y mantener actualizados reportes periódicos del estado de la gestión, validación y transmisión de los archivos RIPS para efectos de seguimiento y auditoría. 6). Presentar un informe mensual de las actividades realizadas articuladas al cumplimiento oportuno del objeto contractual y su respectivo alcance. 7). Cumplir con las obligaciones del frente al sistema integral de seguridad social (*Salud, Pensión y Riesgos Laborales*). 8). En virtud del art. 18 del Decreto No. 723 de 2013, EL CONTRATISTA deberá practicarse un examen pre ocupacional y allegar el certificado respectivo a EL CONTRATANTE al momento de la suscripción del acta de inicio. 9). Las demás que puedan surgir en cumplimiento y sean inherentes al desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** a) EL CONTRATANTE se obliga a efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de la



prestación que EL CONTRATISTA haya prestado a ésta con base en el presente contrato. b) Solicitar los informes de la gestión adelantada con ocasión del objeto contractual. c) Pagar en forma oportuna de conformidad a la "CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO" del presente contrato. d.) Suministrar toda la información y documentación que requiera EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente Contrato tendrá una ejecución de DOS (02) MESES, a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato es por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$5.694.000,00) M/CTE., cuyos honorarios se fijaron teniendo en cuenta la Resolución No. 011 del 14 de Enero de 2025. El valor del contrato se pagará mediante actas parciales, final y liquidación, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor, certificación de cumplimiento a aportes de seguridad social integral y previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar. La E.S.E BARRANCABERMEJA, efectuara las deducciones a que haya lugar sobre cada pago de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. **CLÁUSULA SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa, financiera y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte de LA CONTRATANTE serán ejercidos a través del (*de la*) GERENCIA de la E.S.E BARRANCABERMEJA o quienes hagan sus respectivas veces, junto con los apoyos que éstas últimas respectivamente asignen a los funcionarios adscritos o vinculados a sus respectivas áreas o dependencias, quienes igualmente quedan aquí autorizados; el cual (*o los cuales*) atenderá(n) para la realización de sus actividades, obligaciones, funciones, prohibiciones, seguimientos y responsabilidades a lo contenido en la Resolución N° 161 de 2025, por la cual "... SE EXPIDE EL MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA" y demás normatividad que regule la materia. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la "CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO" del presente contrato, razón por la cual con este contrato no existe ninguna vinculación laboral entre la E.S.E BARRANCABERMEJA y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUJECCIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente Contrato se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 25-00850 de fecha 09 de Septiembre del 2025, con cargo al Código No. 2.1.2.02.02.008.02 Rubro *SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS - PERSONAL ADMINISTRATIVO AUXILIARES, TECNICOS Y TECNOLOGOS*, de la presente vigencia fiscal año 2025, expedido por el Subdirector Administrativo y Financiero de la E.S.E BARRANCABERMEJA. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍA ÚNICA:** Por la naturaleza y cuantía del presente proceso, y según lo descrito en el artículo 79 de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023 modificada parcialmente con la Resolución No. 160 de 2025, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 *-(MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y EL ACUERDO No. 006 De 2025)-*, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD; NO se exigirá la constitución de garantías por parte de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito "*Las Partes*" podrán suspender la ejecución del presente contrato. Este hecho, previo concepto de la Supervisión, se hará constar en acta que suscribirá este último con EL CONTRATISTA; en el este documento, se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de esta, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión, en caso de así haberse exigido su constitución respectiva, según lo descrito en la cláusula precedente. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho través de acta correspondiente, la cual se diligenciará y suscribirá en la misma forma por quienes intervinieron en el acta de suspensión respectiva. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del presente contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL CONTRATANTE, previo



concepto no vinculante del Supervisor, requerirá a EL CONTRATISTA para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que EL CONTRATISTA haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. EL CONTRATANTE también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, en el artículo 61 de la Ley 610 de 2000, en el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, EL CONTRATANTE hará efectiva la garantía única de cumplimiento, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL CONTRATANTE continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización de EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción de EL CONTRATANTE. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO:** En caso de que EL CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales EL CONTRATISTA se obliga a aceptar. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** En caso de declaratoria de incumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA pagará a EL CONTRATANTE, a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. En caso de incumplimiento parcial, EL CONTRATANTE podrá imponer multas sucesivas hasta por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato. El procedimiento para la imposición de la cláusula penal y multas será el establecido en el Código Contencioso Administrativo, y podrá acudir a los mecanismos de cobro previstos por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la "CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO". **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley y específicamente en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATANTE dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración y de ejecución del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la Ley 80 de 1993 y en todo otro evento establecido por la Ley. **PARÁGRAFO:** Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de "Las Partes", requerirá el concepto previo no vinculante del Supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- EXENCIÓN DEL PAGO DE LAS ESTAMPILLAS.** Se dará aplicación a lo dispuesto en la Ordenanza No. 060 de 2012, por medio del cual se modifica la Ordenanza No. 01 de Abril 22 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, que refiere: "Artículo Primero: Adiciónese los siguientes literales al artículo 220 de la Ordenanza 01 de 2012, así: (...) Parágrafo: Los hechos generadores que no pueden ser gravados con ningún título Departamental, previstos en la presente Ordenanza, son aquellos en los cuales el origen de los recursos es el proveniente del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), Sistema General de Participación (SGP)



en el componente de salud y las transferencias al sector salud y cuyo fin sea el de atender a la población del régimen subsidiado o adelantar acciones de salud pública o la atención a la población pobre no asegurada'. Por lo anterior, queda claro y establecido que la E.S.E BARRANCABERMEJA determina dentro de su contratación cuales son los bienes y servicios que se encuentran dentro de lo misional, por lo cual este contrato se encuentra en la exención establecida mediante la Ordenanza No. 060 de 2012. Adicional a los descrito en el párrafo anterior se debe aplicar lo establecido y ordenado por la Resolución No. 300 del 01 de septiembre de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA CONSISTENTE EN EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD, RESPECTO DE LA INAPLICABILIDAD DE LAS ESTAMPILLAS MUNICIPALES PRO-ANCIANO, PRO-CULTURA Y FONMUR". **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 75 y 76 54 del de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023 modificada parcialmente con la Resolución No. 160 de 2025, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 – (MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y EL ACUERDO No. 006 DE 2025)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por "Las Partes". Para su ejecución se requiere: 1. El Registro Presupuestal – RP, 2. Aprobación de garantías, en caso de así haberse exigido su constitución respectiva, según lo descrito en la "CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍA ÚNICA", y la 3. Suscripción del Acta de Inicio respectiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** "Las Partes" acuerdan como domicilio contractual el Distrito de Barrancabermeja (Santander). En constancia de todo lo anterior, se firma en Barrancabermeja D.E (Santander), a los a los DIECISEIS (16) días del mes de SEPTIEMBRE del 2025.


SANDRA LILIANA VERA BLANDÓN
Gerente
E.S.E BARRANCABERMEJA

Revisó: Oscar Yesid Rodríguez Pedraza - Abogado Asesor Externo para la Contratación E.S.E BARRANCABERMEJA



Barrancabermeja D.E (Santander), 16 de Septiembre de 2025

Doctora
SANDRA LILIANA VERA BLANDÓN
Gerente
E.S.E BARRANCABERMEJA
e. s. m.

Ref.: DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN.

Por medio de la presente le comunico que ha sido designado como supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No 25-00475 de fecha 16 de Septiembre de 2025 celebrado con **JUAN DAVID VERTEL HOLGUIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.862.306 Bucaramanga (Santander)**, cuyo objeto es la **PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA VALIDACION, TRASMISION, REPORTE Y SEGUIMEINTO DE RIPS JSON, QUE EN CUMPLIENDO DE LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS DEBEN REPORTARSE EN LA PLATAFORMA DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – MINSALUD POR PARTE DE LA E.S.E BARRANCABERMEJA.**

En ejercicio de tal designación deberá cumplir con las actividades, obligaciones, funciones, prohibiciones, seguimientos y responsabilidades contenidas en la Resolución N° 161 de 2025, por la cual "... *SE EXPIDE EL MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA*" y demás normatividad que regule la materia-

Sandra Vera
SANDRA LILIANA VERA BLANDON
Gerente
E.S.E BARRANCABERMEJA

NOTIFICACION:

Se notifica la designación como Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No 25-00475 de fecha 16 de Septiembre de 2025, cuyo objeto es "**PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA VALIDACION, TRASMISION, REPORTE Y SEGUIMEINTO DE RIPS JSON, QUE EN CUMPLIENDO DE LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS DEBEN REPORTARSE EN LA PLATAFORMA DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – MINSALUD POR PARTE DE LA E.S.E BARRANCABERMEJA**"; a la siguiente funcionaria de la entidad, así:

A la Doctora SANDRA LILIANA VERA BLANDÓN, como funcionario adscrito a la planta global de personal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA como Gerente, identificada con cédula de ciudadanía número 60.259.096 de Pamplona (Norte de Santander), hoy a los Dieciséis (16) días del mes de Septiembre del año 2025.

Firma de la notificada,

Sandra Vera

SANDRA LILIANA VERA BLANDÓN
C.C. No. 60.259.096 de Pamplona (Norte de Santander)